

Demandante: Antonio Jose Castro Delgado
Radicado: 05001 31 05 016 2018 00491 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **232 a 233**:

Se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada (**232 a 233**).

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez**, portadora de la T.P. Nro. **15.530** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada, como consta a folio **215**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada (fls. **232 a 233**).

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Beatriz Lalinde Gómez**, portadora de la T.P. Nro. **15.530** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada, fl. **215**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>083</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

7F1
232

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ
ABOGADA U. P. B.

Señor
JUEZ DIECISEIS LABORAL DE MEDELLIN
E.S.D

27 ENE 2020

QJM7524JAN 20 2:55

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CASTRO DELGADO
DEMANDADA: PORVENIR S.A.
RADICADO N°: 05-001-31-05- 016- 2018-00491-00

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, mayor y de esta vecindad, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedo dentro del término dispuesto por el artículo 442 del CGP, y teniendo en cuenta la notificación personal que me fue efectuada el día 19 de diciembre de 2019 por su Despacho del mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha 19 de enero de 2017, a proponer en su contra como medio de defensa las EXCEPCIONES DE PAGO y DE COMPENSACIÓN, con soporte en las siguientes razones:

EXCEPCIONES DE PAGO.

PORVENIR S.A en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de fecha 20 de enero de 2016 y del 30 de junio de 2017, realizó las siguientes consignaciones al Banco Agrario y a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$4.355.973.70 + \$6.820.315 por concepto de devolución de saldos.
- La suma de \$ 830.199 por concepto de indexación.
- La Suma de \$ 1.837.717 por concepto de pago de costas de primera y segunda instancia.

Como se ha demostrado con los documentos que se anexan nuevamente a este escrito y que son los comprobantes de pago, se acredita que Porvenir S.A. no debe suma alguna en favor del demandante y como se ha explicado, tampoco debe pagar intereses de mora bajo ningún concepto por tratarse de acreencias laborales y de la seguridad social.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN, con base en las posibles sumas que se le hayan cancelado por todos los conceptos al señor ANTONIO JOSE CASTRO en virtud de la devolución de los saldos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional por parte de mi representada.

Por lo expuesto, le solicito ordenar que el proceso de ejecución no puede seguir adelante, por encontrarse probada la excepción de pago propuesta y, en tal sentido, ordenar el archivo del expediente y condenar a la parte actora al pago de las costas procesales.

Del señor Juez, con todo respeto

Medellín, 24 de enero de 2020.

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ
CC 32.305.840
T.P. 15.530 C.S. de la J.